



INFORME FINAL

Examen Especial a los Ingresos Propios generados por el Ministerio de Educación y Cultura (Dpto. Central – Fernando de la Mora)

1. ANTECEDENTE

Por Resolución CGR N° 884 de fecha 15 de junio de 2006, la Contraloría General de la República ha dispuesto la realización de un Examen Especial a los Ingresos Propios generados por el Ministerio de Educación y Cultura (Dpto. Central – Fernando de la Mora) a las cuentas Ventas de Bienes y Servicios de la Administración Pública; y a la Subcuenta Arrendamiento de Inmuebles, Tierras y Terrenos, correspondiente al primer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2006, sin perjuicio de su ampliación conforme al desarrollo de los trabajos.

2. OBJETIVO

Nuestro objetivo estuvo dirigido a obtener evidencias suficientes y competentes, que sirvan de base para evaluar la legalidad de la percepción de los ingresos propios de la institución en el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2006.

3. ALCANCE

El alcance comprendió básicamente la verificación de los Recursos Institucionales generados dentro del presupuesto, ejecutados en el 1er. Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2006.

Nuestro trabajo fue realizado de acuerdo a la Resolución CGR N° 882/05 “Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/ SF 7710-PR. Asimismo, se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuadas por el Comité de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se derogan las Resoluciones CGR 068/01 y 780/05”.

Las observaciones, recomendaciones y conclusiones del presente informe son el resultado del análisis de las documentaciones proveídas a los auditores, las cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Institución auditada, intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

4. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional
- Ley N° 1264/98 “Ley General de Educación”
- Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”
- Decreto N° 8127/00 “*Por el cual se establecen las disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF*”.
- Ley N° 2869/2005 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”.



- Decreto N° 7070/2006, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006 y Anexos".
- Resoluciones y Reglamentaciones sobre tesorería, respecto a ingresos propios.

COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

Por Nota CGR N° 5952 de fecha 23 de octubre del 2006 se dio a conocer al Ministerio de Educación y Cultura, las observaciones elaboradas como resultado del Examen Especial practicado a los Ingresos Propios generados en los Colegios Nacionales de la ciudad de Fernando de la Mora – Departamento Central, correspondiente al primer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2006.

Por Nota N. N° 525 de fecha 6 de noviembre del 2006, con entrada por Expediente CGR N° 6261/06, el Ministerio de Educación y Cultura presentó el descargo correspondiente, que fue considerado para la elaboración del presente informe.

DESARROLLO DEL INFORME.

Para una mejor comprensión, el presente informe se divide en los siguientes Capítulos:

Capítulo I

Estudio, evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno.

Capítulo II

Ingresos generados en concepto de Venta de Bienes y Servicios

Capítulo III

Ingresos generados en la sub cuenta Arrendamiento de Inmuebles

Capítulo IV

Conclusiones

Capítulo V

Recomendaciones



CAPITULO I

ESTUDIO, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Verificadas y evaluadas las respuestas del cuestionario de Control Interno, proporcionadas por el Director Financiero y la Jefa de la Sección de Ingresos, con respecto al área de Ingresos se puede determinar que dichos controles son débiles, debido a los siguientes motivos:

- Las recaudaciones del día no son depositadas dentro del plazo establecido por el propio *Manual de Organización y Procedimientos del MEC – Rendición de Cuentas – FF 30 Recursos Propios*, y en el Decreto N° 8127/00 “*Por el cual se establecen las disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF*”.
- Durante el primer cuatrimestre del 2006, no existe ningún informe sobre la realización de arqueos de caja, por parte del Departamento de Ingresos de la ciudad de Fernando de la Mora.
- No existe un monitoreo a la utilización en forma correlativa de los talonarios de Recibo de Dinero.
- Existen diferencias entre los montos percibidos a través de los *Recibos de Ingresos* y los montos rendidos en la *Planilla de Ejecución de Presupuesto de Ingreso*.
- Se ha visualizado la expedición de Recibos de Dinero, sin especificar en algunos casos, el Nombre y Apellido del beneficiario, fecha y lugar de expedición, monto, etc.

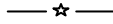
Conclusión

Los Controles Internos vigentes en el área de Ingresos son deficientes, con un nivel de riesgo Alto, debido a que la Sección de Ingresos del MEC no confronta las Planillas de Ejecución del Presupuesto de Ingresos con los recibos correspondientes. Dicha sección al emitir la Planilla de Sistema de Fondos Propios presenta diferencias con respecto al documento presentado por los colegios. Asimismo, los recibos de dinero no son utilizados en forma correlativa por los colegios.

Recomendación

Al confeccionar la Planilla de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, los Colegios deben tener en cuenta la correlatividad en la utilización de los recibos, así como la secuencia cronológica de las fechas. Las rendiciones realizadas a la sección Ingresos del MEC deben contener los datos correspondientes, por mes.

Los colegios deben emitir los recibos, completando todos los datos impresos en el mismo, sin dejar espacios en blanco.



CAPITULO II

INGRESOS GENERADOS EN CONCEPTO DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (DPTO. CENTRAL – FERNANDO DE LA MORA)

Introducción

El Ministerio de Educación y Cultura percibe ingresos por diferentes conceptos, establecidos en la Resolución de Aranceles N° 9300 del 24 de octubre de 2002.

El Departamento de Aranceles, las Supervisiones y las Instituciones Educativas Oficiales están autorizados a percibir los aranceles correspondientes al MEC. Estos cobros deben realizarse en forma íntegra y expedirse el Recibo de Ingresos Timbrado por el Ministerio de Hacienda, debiendo depositarse en las cuentas habilitadas para tales efectos, en el Banco Central del Paraguay Cta. N° 073 y, en el Banco Nacional de Fomento Cta. N° 545438/8.

Colegios en la Ciudad de Fernando de la Mora

El Ministerio de Educación y Cultura cuenta con 13 (trece) instituciones Educativas Nacionales en la ciudad de Fernando de la Mora, las que se detallan a continuación:

- 1- Colegio Nacional EMD “Dr. Fernando de la Mora”
- 2- Colegio Nacional “General Bernardino Caballero”
- 3- Colegio Nacional “Reverendo Padre Luciano Cestac TT y N”
- 4- Colegio Nacional “Coronel Juan Francisco López Lynch”
- 5- Colegio Nacional “Comandante H. Leo Nowak”
- 6- Liceo Nacional “San Vicente Ferrer”
- 7- Colegio Nacional “Doctor J. Augusto Saldivar”
- 8- Liceo Nacional “Nanawa T.N”
- 9- Colegio Nacional “San Antonio de Padua”
- 10- Colegio Nacional “Las Residentas”
- 11- Liceo Nacional “San José Obrero”
- 12- Colegio Nacional “Mercedes Ibarra”
- 13- Centro de Capacitación Técnica

Desarrollo del Informe

En el siguiente cuadro exponemos el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2006 presentado por cada colegio de la ciudad de Fernando de la Mora, al Ministerio de Educación y Cultura, y los ingresos percibidos en el primer cuatrimestre del 2006.



Cuadro Comparativo del Presupuesto 2006 e Ingresos del 1er. Cuatrimestre del 2006

Nº	Nombre de la Institución	1 Presupuesto 2006 G.	2 Ingresos s/MEC G.	3 Ingresos s/Auditoria G.	4 Depósitos al 30/04/06 G.	5=2-3 Diferencias G.
1	C.N. E.M.D. Dr. Fdo de la Mora	245.000.000	168.759.000	168.749.000	97.396.000	10.000
2	C.N. Gral. Bernardino Caballero	23.000.000	11.753.000	11.755.000	11.753.000	-2.000
3	C.N. Rdo. Padre Luciano Cestac	9.650.000	7.372.000	7.372.000	7.372.000	0
4	C.N. Cnel. Juan F. López Lynch	63.000.000	7.944.000	7.944.000	2.500.000	0
5	C.N. Cmdte. H. Leo Nowak	25.610.000	8.050.000	7.430.000	8.050.000	620.000
6	L.N. San Vicente Ferrer	13.850.000	4.505.000	4.505.000	2.050.000	0
7	C.N. Dr. J. Augusto Saldivar	12.000.000	5.250.000	5.250.000	4.000.000	0
8	L.N. Nanawa T.N	5.000.000	1.120.000	1.120.000	1.120.000	0
9	C.N. San Antonio de Padua	4.500.000	2.799.000	2.799.000	0	0
10	C.N. Las Residentas	10.390.000	815.000	815.000	0	0
11	L.N. San José Obrero	600.000	0	0	0	0
12	C.N. Mercedes Ibarra	6.200.000	3.010.000	3.010.000	1.505.000	0
13	Centro de Capacitación Técnica	184.700.000	0	0	0	0
Totales		603.500.000	221.377.000	220.749.000	135.746.000	628.000

En el cuadro precedente se puede apreciar que del monto total presupuestado de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2006, en los 13 colegios de la ciudad de Fernando de la Mora, se ha efectivizado en el 1er cuatrimestre el **36.68%**, del cual se ha depositado el **61,32%**.

Al respecto las siguientes disposiciones legales, establecen:

- ◆ Decreto Nº 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”, en su Art. 63º “Cuentas de la Tesorería General”, inciso a) “...los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:
 - Un día hábil en la Capital de la República;
 - Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón.
 - Tres días hábiles en otras localidades del país
- ◆ Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83º “**Infracciones**” señala en el inciso e) “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...”
- ◆ El Manual de Organizaciones y Procedimientos FF 30 – Recursos Propios del MEC, en la parte de Modalidad Operativa de las Instituciones Oficiales en el punto tres expresa: “Depositación los ingresos íntegramente (inclusive los ingresos en concepto de librería, cantina, fotocopia, otros ingresos) en los bancos habilitados: BCP Cta. Nº 073 y BNF Cta. Nº 545438/8, dentro de las 72 horas de haber percibido el ingreso (tres días hábiles). En caso de incumplimiento será pasible de sanciones: Ej. Retención de los cartones de Títulos, no podrán acceder a nuevas transferencias de fondos y Sumario Administrativo”.



En el capítulo: Recomendaciones del Departamento de Recursos Institucionales, Párrafo 5to señala: *“Evitar en las documentaciones (Recibos de Ingreso y Planilla de Ejecución de Ingresos) diferencias de caligrafías, color de tinta, enmiendas, borrones y adulteraciones”.*

Otra Norma establecida por el “Manual de Organización y Procedimientos – Rendición de Cuentas FF 30 en la parte correspondiente a las Recomendaciones del Departamento de Recursos Institucionales, en el 3er. punto establece lo siguiente: *“Si hubiere algún error o equivocación en el momento de la confección del recibo el mismo deberá ser anulado colocando el texto “Anulado” en las tres copias,”* y en el momento de la rendición de ingresos, estos recibos anulados deberán presentarse, el original y duplicado.

- ◆ Decreto N° 11561 de fecha 12 de noviembre de 1991 del Ministerio de Hacienda “Por el cual se establecen normas referentes a la expedición de los instrumentos de percepción de rentas públicas y de comprobantes de ingresos”, Art. 1° “Todas las reparticiones o Dependencias de la Administración Central que perciben Rentas Públicas, deberán expedir comprobantes de ingresos que contendrán los siguientes datos mínimos:
 - a) Nombre de la institución
 - b) Número de RUC de la institución
 - c) Número de la disposición legal por el cual se percibe la renta documentada en el Comprobante
 - d) Numeración correlativa del comprobante, y sin repetición alguna dentro del año
 - e) Lugar y fecha de expedición del comprobante
 - f) Nombre y Apellido o razón social del contribuyente,
 - g) Domicilio del mismo
 - h) Especificación del tipo de comprobante, según corresponda
 - i) Descripción del ingreso y su valor expresado en guaraníes
 - j) La leyenda impresa, original, duplicado, triplicado, etc.
 - k) Para los casos previstos en el Art. 6°, identificación de la firma impresora del comprobante, con domicilio y número de inscripción en el Registro Único de Contribuyente.

OBSERVACIONES SOBRE RENDICIONES DE INGRESOS DE LOS DISTINTOS COLEGIOS DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

1. COLEGIO NACIONAL E.M.D. DR. FERNANDO DE LA MORA

El Colegio Nacional de E.M.D. “Dr. Fernando de la Mora” ha percibido en los meses de febrero a abril del 2006, la suma de **G. 168.749.000** (Guaraníes ciento sesenta y ocho millones setecientos cuarenta y nueve mil) por la cuenta Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, conforme a la ejecución del Presupuesto de Ingresos, presentada al Ministerio de Educación y Cultura.

A la Planilla de informe de ingresos presentada por el colegio, se adjuntan los duplicados de Recibo de Dinero y el comprobante del depósito efectuado en la cuenta N° 545438/8 de BNF.



En el siguiente cuadro se detallan los Ingresos y Depósitos efectuados en el 1er. Cuatrimestre del 2006.

1 Monto presupuestado año 2006 G.	2 Ingreso 1er. cuatrimestre según recibos G.	3 Monto según boleta de depósito G.	4 Fecha de depósito	5=3-2 Diferencia de deposito G.	6 Boleta de depósito N°	
245.000.000	1.855.000	2.706.000	20/03/06	851.000	897129	
	21.877.000	21.877.000	21/03/06		897130	
	10.073.000	15.119.000	20/03/06	5.046.000	897128	
	8.891.000	8.891.000	10/04/06		867328	
	26.096.000	26.096.000	10/04/06		867329	
	22.707.000	22.707.000	17/04/06		843176	
	91.499.000	(*) 97.396.000			5.897.000	
	24.231.000	24.231.000	07/06/06		85508	
	13.816.000	13.816.000	15/06/06		85509	
	1.016.000	2.041.000	19/06/06	1.025.000	85856	
	200.000	12.218.000	20/06/06	12.018.000	85905	
	1.778.000	1.778.000	19/06/06		85855	
	27.687.000	27.687.000	19/06/06		85855	
	7.554.000	7.554.000	19/06/06		85854	
	968.000	968.000	16/08/06		307458	
	Totales	168.749.000	187.689.000		18.940.000	

(*) G. 97.396.000: Corresponde a la suma depositada hasta el mes de abril/06 del total recaudado según Recibos de Dinero en el 1° cuatrimestre, completados recién en el mes de junio/06

Del total presupuestado por el Colegio **G. 245.000.000** (Guaraníes, doscientos cuarenta y cinco millones) para los ingresos en el ejercicio fiscal 2006, ha recaudado en el primer cuatrimestre la suma de **G. 168.749.000** (Guaraníes ciento sesenta y ocho millones setecientos cuarenta y nueve mil), que representa el **68,88 %** del total presupuestado.

Observación

1.a) Diferencias entre los ingresos y los depósitos mensuales

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, en el primer cuatrimestre del 2006, se presenta una diferencia total de **G. 18.940.000** (Guaraníes dieciocho millones novecientos cuarenta mil) depositado de más, que lo percibido. Esta situación se expone en el siguiente cuadro:

1 Boleta de Depósito N°	2=(4+5+6) Monto depositado G.	3 Fecha de depósito	4 Monto real percibido en el 1er. Cuatrimestre 2006 G.	5 Monto percibido diciembre 2005 G.	6 Monto percibido mayo y junio de 2006 G.
897129	2.706.000	20/03/06	1.855.000	851.000	-0-
897128	15.119.000	20/03/06	10.073.000	5.046.000	-0-
085856	2.041.000	19/06/06	1.016.000	-0-	1.025.000
085905	12.218.000	20/06/06	200.000	-0-	12.018.000
Totales	32.084.000		13.144.000	5.897.000	13.043.000

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el "Manual de Organizaciones y Procedimientos FF 30 - Recursos Propios" del MEC, establecen las normas, y proporcionan lineamientos para la rendición de los ingresos propios en los colegios.

Descargo

Hay diferencias en el depósito y lo percibido en el primer cuatrimestre, esto es teniendo en cuenta que efectivamente se mezclaron los depósitos de otros meses, inclusive del ejercicio fiscal 2005, en tal sentido desconocíamos que no se podría mezclar los depósitos con otros meses fue un error involuntario.



Evaluación del Descargo

Esta auditoria se ratifica en la observación.

Conclusión

El colegio presentó rendiciones de ingresos por los aranceles cobrados de varios meses, utilizando una sola boleta de depósito.

1.b) Ingresos depositados fuera del plazo establecido

Hemos seleccionado el mes de marzo/06, a efectos de verificar si los ingresos son depositados conforme a las disposiciones legales vigentes.

Las pruebas sustantivas demuestran que los ingresos percibidos en el colegio EMD "Dr. Fernando de la Mora" son depositados con muchos días de atraso, llegando inclusive hasta más de dos meses con dicha modalidad.

Ingresos del mes de Marzo 2006

Recibo N°	Monto G.	Fecha Ingreso	Fecha Deposito	Días de atraso
547151	4.000	23/03/06	19/06/06	84
547152	73.000	23/03/06	19/06/06	84
547153/547154	8.000	23/03/06	19/06/06	84
547155	73.000	23/03/06	19/06/06	84
547156	83.000	23/03/06	19/06/06	84
547157	73.000	23/03/06	19/06/06	84
547158	4.000	23/03/06	19/06/06	84
547159	33.000	23/03/06	19/06/06	84
547160	73.000	23/03/06	19/06/06	84
547161	4.000	23/03/06	19/06/06	84
547162	50.000	23/03/06	19/06/06	84
547163	4.000	23/03/06	19/06/06	84
547164	40.000	28/03/06	19/06/06	81
547165	73.000	28/03/06	19/06/06	81
547166	50.000	29/03/06	19/06/06	80
547167	18.000	29/03/06	19/06/06	80
547168	4.000	29/03/06	19/06/06	80
547169	73.000	29/03/06	19/06/06	80
547170/547173	24.000	30/03/06	19/06/06	77
547174	45.000	30/03/06	19/06/06	77
547175	110.000	30/03/06	19/06/06	77
547176	4.000	31/03/06	19/06/06	76
547177	73.000	31/03/06	19/06/06	76
547178	110.000	31/03/06	19/06/06	76
547179	6.000	31/03/06	19/06/06	76
547180/547181	146.000	31/03/06	19/06/06	76
547182	83.000	31/03/06	19/06/06	76
Total	1.341.000			

Al respecto, el Decreto Reglamentario N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera-SIAF", en su Art.63° inciso a) expresa: "los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la Republica;
- Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
- Tres días hábiles en otras localidades del país.



Por su parte, la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° “**Infracciones**”, expresa en el inciso e) “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...”.

Descargo

En este punto también reconocemos que hay un error involuntario, esto se debe que a veces el monto a depositar no justifica los gastos de traslado, seguridad y tiempo. Así mismo en el mes de marzo como hay un solo perceptor por turno, por la cantidad de trabajo que significa la inscripción de más de 1.500 alumnos de la media, a lo que hay que sumar los casi 2.000 de escolar básica, resulta complicado realizar los depósitos en el tiempo establecido ya que no contamos con los recursos humanos necesarios.

Evaluación del Descargo

Esta Auditoria se ratifica en la observación, debido a que el descargo presentado no justifica lo observado.

Conclusión

El colegio EMD. DR. Fernando de la Mora depositó los Ingresos percibidos fuera del plazo establecido, trasgrediendo lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 8127/00, de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art.63° inciso a), incurriendo en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inciso e).

1.c) Recibos de Dinero, confeccionados con enmiendas y datos incompletos

El Recibo de Dinero N° 470971 del 24/02/2006 posee enmiendas en el monto cobrado por matrícula **G. 250.000** (Guaraníes doscientos cincuenta mil), test de examen **G. 30.000** (Guaraníes treinta mil) y por insumos **G. 3.000** (Guaraníes tres mil), el monto total a cobrar **G. 233.000** (Guaraníes doscientos treinta y tres mil), monto que no corresponde a la suma de los importes parciales.

En el Recibo N° 470763 se observan enmiendas en el concepto de cobro.

En los Recibos de Dinero Nos. 467263, 467257 y 467256 no se visualizan los nombres de los alumnos o beneficiarios que han pagado.

Conforme a lo expuesto, se observa que el Colegio no dio cumplimiento a lo establecido en el Manual de Organización y Procedimientos FF-30 Recursos Propios-Rendición de Cuentas, en el ítem 5 “Evitar en las documentaciones (Recibos de Ingresos y Planillas de Ejecución de Ingresos) diferencias de caligrafías, color de tinta, enmiendas, borrones y adulteraciones”.

Además, se observa que en la expedición de recibos de dinero, el Colegio no se ajusta a lo establecido en el Decreto N° 11561 de fecha 12 de noviembre de 1992, al no contar con todos los datos requeridos, tales como:

- a) Nombre de la institución
- b) Lugar y fecha de expedición del comprobante
- c) Nombre y Apellido o razón social del contribuyente,
- d) Descripción del ingreso y su valor expresado en guaraníes



Descargo

Cabe destacar que en fechas con exagerada cantidad de alumnos postulantes para inscripción, un solo perceptor no puede absorber todo, por ello se le solicita a otro personal de la institución que ayude en la inscripción, se le da las orientaciones necesarias, pero como no es normalmente su trabajo, muchas veces lo realiza con algunas deficiencias involuntarias.

En cuanto al Recibo N° 470971 del 24 de febrero del 2006 se puede visualizar que hubo un error involuntario ya que no existe ninguna matrícula de 250.000 según la Resolución Ministerial N° 9.300 que establece los aranceles, la matrícula cobrada es de 200.000 Gs. test de examen 30.000 Gs. Insumos odontológicos 3.000 Gs

Así mismo en letras se pueden corroborar que la suma cobrada en total es 233.000 gs. El personal encargado no procedió a anular la boleta enmendada y confeccionar otra.

Así mismo en el recibo N° 470763 se sobre escribió el concepto (test de examen), también se puede constatar bien la suma cobrada que es test de examen cuyo costo es de 30.000 gs. y el personal encargado de percibir, no anuló esa boleta y no confeccionó otra.

En cuanto al recibo N° 467263 – 467256 – 467257, no se visualizan los nombres de los alumnos. Habiendo realizado las averiguaciones y consultas a la encargada de la percepción, sobre el motivo de dicha omisión, la misma manifestó; debido a la inmensa cantidad de padres que esperan en la fila para inscribir a sus hijos, por una forma de acelerar la atención, se le escapó completar todos los datos.

En ambas situaciones no se manifiesta mala fe en lo actuado por los funcionarios, teniendo en cuenta que los montos percibidos, han sido rendidos y depositado íntegramente.

Evaluación del Descargo

Esta Auditoria se ratifica en su observación, debido a que el descargo presentado no justifica lo observado.

Conclusión

El Colegio EMD Dr. Fernando de la Mora. expide recibos con enmiendas, incumpliendo lo establecido en el Manual de Organizaciones y Procedimientos FF30-Recursos Propios del MEC, en la parte de Recomendaciones de Recursos Institucionales, ítem 5.

Tampoco considera el procedimiento para el llenado de los “Recibos de Dinero”, conforme al Decreto N° 11561 de fecha 12 de noviembre de 1992.

1.d) Transferencias realizadas por el MEC al Colegio E.M.D. Dr. Fernando de la Mora

Se ha verificado que el Ministerio de Educación y Cultura ha realizado transferencias al colegio en el Rubro 834-*Otras Transferencias al Sector Público*, según el siguiente detalle:

<u>Mes de Transferencia</u>	<u>Monto G.</u>	<u>Recibo N°</u>	<u>Cheque N°</u>
Febrero/06	22.495.000	2447	6087115
Febrero/06	20.000.000	2591	6087358
Marzo/06	20.000.000	2755	6087581
Monto Transferido	<u>62.495.000</u>		



Estas transferencias fueron realizadas por el MEC, a pesar de que el Colegio E.M.D. Dr. Fernando de la Mora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos-Rendición de Cuentas, punto 3 que dice: *“Depositar los ingresos íntegramente (inclusive los ingresos en concepto de librería, cantina, fotocopias, otros ingresos) en los bancos habilitados: BCP Cuenta N° 073 y BNF Cuenta N° 545438/8, dentro de las 72 horas de haber percibido el ingreso (3 días hábiles). En caso de incumplimiento será pasible de sanciones: Ej. Retención de los cartones de Títulos, no podrán acceder a nuevas Transferencias de Fondos y Sumario Administrativo*

Descargo

El MEC ha realizado transferencias al citado colegio teniendo en cuenta que los aranceles percibidos son necesarios para asegurar el mantenimiento y buen funcionamiento de la Institución Educativa y considerando que ésta Institución alberga a gran cantidad de estudiantes y la falta de fondos para realizar los gastos pertinentes podría ocasionar situaciones hasta caóticas como la falta de insumos.

(Tizas, borradores, fluorescentes, elementos de limpiezas, útiles de oficina, etc.). Por todo lo expuesto no fue sancionada con la No Entrega de Tránsferencias al Sector Público.

Evaluación del descargo

Esta Auditoria se ratifica en la observación, debido a que el descargo presentado no justifica lo observado.

Conclusión

El Colegio Nacional EMD Dr. Fernando de la Mora no depositó sus ingresos (inclusive los de librería), en los bancos habilitados BCP N° 073 y BNF N° 545438/8, dentro de las 72 horas de haber percibido el monto (3 días hábiles), plazo establecido en el Manual de Organización y Procedimientos- Rendición de Cuentas para las Instituciones, en la parte de modalidad operativa, punto 3.

2. COLEGIO NACIONAL BERNARDINO CABALLERO

El Colegio Nacional Bernardino Caballero ha percibido en los meses de febrero a abril del 2006, la suma de **G. 11.755.000** (Guaraníes once millones setecientos cincuenta y cinco mil) por la cuenta Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, conforme a la planilla de Ejecución del Presupuesto de Ingreso, presentada al Ministerio de Educación y Cultura. El monto percibido por el colegio en el 1er. cuatrimestre, representa el **51,10%** de lo presupuestado para el año 2006, cuyo monto cobrado, fue depositado en su totalidad.

A la planilla de Ejecución del Presupuesto de Ingreso presentado por el colegio, se adjuntan los duplicados de Recibos de Dinero, y el comprobante del depósito efectuado en la cuenta N° 545438/8 de BNF.

Observación

2.a) Ingresos Depositados fuera del plazo establecido

Esta auditoria ha analizado los ingresos percibidos en los meses de febrero y marzo del 2006, a efectos de verificar si los depósitos son efectuados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; cuyo resultado se expone en el siguiente cuadro:



Recibo N°	Monto G.	Fecha de Ingreso	Fecha de Depósito	Días de atraso
158381/158400	865.000	17/02/2006	23/02/2006	2
456821/456822	4.000	07/03/2006	16/03/2006	5
456843/456845	6.000	09/03/2006	16/03/2006	3
456983/456987	175.000	28/03/2006	03/04/2006	2
456961/456982	440.000	20/03/2006	24/03/2006	2
Total	1.490.000			

Al respecto, el Decreto Reglamentario N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera-SIAF", en su Art.63° inciso a) expresa: "los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la Republica;
- Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
- Tres días hábiles en otras localidades del país."

Por su parte, la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Art. 83 "Infracciones" expresa en el inciso e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos..."

Descargo

En referencia a lo mencionados depósitos realizados fuera de la fecha correspondiente fue debido a la imposibilidad de realizar dichos depósitos, en algunos casos por los bajos montos percibidos y teniendo en cuenta que estamos retirados de la zona céntrica, el costo del traslado a veces superaba incluso a lo percibido para realizar dichos depósitos, cabe mencionar que la institución no cuenta con un personal que deba llevar a cabo estas actividades específicas.

Evaluación del descargo

Esta Auditoria se ratifica en la observación, debido a que el descargo presentado no justifica lo observado.

Conclusión

El colegio Bernardino Caballero no depositó sus Ingresos, en tiempo y forma, trasgrediendo lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art.63° inciso a), incurriendo en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83° inciso e).



2.b) Diferencias en fechas de ingresos según planilla de “Ejecución del Presupuesto de Ingreso”, la planilla de “Sistemas de Fondos Propios” y los “Recibos de Ingresos”.

Detalle de N° de Recibos	Fecha de Planilla Ejecución de Ingresos	Fecha Sistemas de Fondos Propios	Fecha de los Recibos de Dinero
158401 al 158450	20/02/06	20/02/06	17 al 21/02/06
456775 al 456777	06/03/06	06/03/06	23/02/06
456778 al 456785	06/03/06	06/03/06	02/03/06
456786 al 456792	06/03/06	06/03/06	27/02/06
456793 al 456800	06/03/06	06/03/06	02 al 06/03/06
456821 al 456822	08/03/06	08/03/06	07/03/06
456823 al 456842	10/03/06	10/03/06	07 al 16/03/06
456961 al 456982	20/03/06	20/03/06	20/02/06
457000	30/03/06	30/03/06	03/04/06
495251 al 495254	30/03/06	30/03/06	03/04/06
495298	04/04/06	04/04/06	05/04/06
495299	04/06/06	04/04/06	05/04/06

Las informaciones obtenidas sobre los ingresos en una determinada fecha, según “Recibo de Ingreso” no son comparables con los datos proporcionados en la planilla de “Ejecución del Presupuesto de Ingreso” también insertas en la planilla de “Sistema de Fondos Propios”. Éstas consideran los ingresos con fecha diferente a la del “Recibo de Dinero”.

El Departamento de Ingresos no ofrece una información fidedigna, por lo que no puede ser considerada para la toma de decisiones, debido a la falta de uniformidad y deficiente exposición de las informaciones.

Por lo expuesto, se constata que dicho colegio no da cumplimiento al Manual de Organización y Procedimientos FF30-Recursos Propios-Rendición de Cuentas, en lo referente a la Modalidad Operativa de las instituciones oficiales, específicamente lo establecido en el punto 4: *“Preparar y presentar la Rendición de Ingresos compuesta por el formulario de ejecución presupuesta de ingresos en 2 copias originales firmadas y selladas por el Director de la Institución, acompañada del duplicado de los recibos de ingresos y la boleta de depósito original del banco con el sello y firma del cajero”*.

Descargo

Dichos errores cometidos debido a nuestra inexperiencia y falta de conocimiento en el manejo administrativo y financiero de una Institución Pública, posterior a esos errores hemos recibido las instrucciones necesarias evitando así errores posteriores.

En la oficina de Ingresos fueron corregidos errores involuntarios que ya constan en la planilla del Sistema de Fondos Propios que adjuntamos.

Evaluación del descargo

Esta auditoria se ratifica en lo observado.

Conclusión

El colegio Nacional Bernardino Caballero al remitir la Planilla de Ejecución del Presupuesto de Ingresos al MEC, registra diferencia entre la fecha que se observa en la referida planilla y el recibo duplicado adjunto incumpliendo lo establecido en el Manual de Organización y Procedimientos FF30-Recursos Propios-Rendición de Cuentas, en lo referente a la Modalidad Operativa de las instituciones oficiales, punto 4.



2.c) Diferencia entre la cantidad de alumnos matriculados según “Recibo de Dinero” y el listado de alumnos según “Datos Estadísticos”.

Esta Auditoria ha procedido a cotejar los “*Recibo de Dinero*” con los “*Datos Estadísticos*” proporcionados por el colegio, en concepto de cobro de matrícula correspondiente al 1er. cuatrimestre, cuyo detalle presentamos en el siguiente cuadro:

Colegio Nacional Gral. Bernardino Caballero						
Importe Matrícula G.	1 Según Recibos de Dinero		2 Según Listado del Colegio		3=1-2 Diferencias	
	Cantidad Alumnos	Total G.	Cantidad Alumnos	Total G.	Cantidad Alumnos	Total G.
35.000	164	5.740.000	162	5.670.000	2	70.000
40.000		0		0	0	0
50.000	76	3.800.000	76	3.800.000	0	0
100.000		0		0	0	0
200.000		0		0	0	0
Totales	240	9.540.000	238	9.470.000	2	70.000

Se observa que la cantidad de alumnos con que cuenta la Institución, según listado del colegio (Datos Estadísticos), son **238** alumnos matriculados; sin embargo, según Recibos de Dinero proporcionados a esta auditoria, se ha constatado que lo percibido por matrícula corresponde a **240** alumnos, de donde surge una diferencia de **(2)** dos alumnos, a quienes se ha cobrado y no incluido en el listado del colegio.

Descargo

Esta diferencia es debido a que la fecha de deposito se han matriculado en total 240 alumnos, y a la fecha de la realización de los Datos estadísticos 2 alumnos han salido de la Institución.

Evaluación del descargo

Esta auditoria se mantiene en su observación.

Conclusión

El Colegio Nacional Gral. Bernardino Caballero no ha presentado la constancia correspondiente, respecto a la salida de los dos alumnos.

3. COLEGIO NACIONAL J. AUGUSTO SALDIVAR

El Colegio Nacional J. Augusto Saldívar ha percibido en el 1er. cuatrimestre de 2006 la suma de **G. 5.250.000** (Guaraníes cinco millones doscientos cincuenta mil) por la cuenta Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, conforme a la ejecución del presupuesto de ingresos presentada al Ministerio de Educación y Cultura. El total recaudado en el 1er. cuatrimestre, representa el **43,75%** del total presupuestado para el año 2006.



Observación

3.a) Ingresos depositados fuera del plazo establecido

Verificados los ingresos percibidos y sus respectivos depósitos en el 1er. Cuatrimestre, se ha constatado que los depósitos son realizados con varios días de atraso, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Recibo N°	Monto G.	Fecha Ingreso	Fecha Deposito	Días de atraso
418501 al 418600	3.500.000	Febrero/06	04/04/06	60
418651 al 418664	490.000	Febrero/06	04/04/06	60
418665 al 418700	1.260.000	Febrero/06	03/06/06	120
Total	5.250.000			

Al respecto, el Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” establece en su Art.63° inciso a) *“que los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- *Un día hábil en la Capital de la Republica;*
- *Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país”.*

Por su parte, la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 83° **“Infracciones”** inciso e) señala: *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...”*

Descargo

Cabe mencionar que los jóvenes que acuden a la Institución son de escasos recursos económicos en el turno noche; y entonces abonan su matricula en fechas diferente; por esta razón se realizan los depósitos en forma escalonada e inclusive seguimos depositando por matricula hasta la fecha, la Institución funciona en el turno noche y no cuenta con una funcionaria que pueda encargarse de depositar en forma periódica lo poco que se recauda en concepto de aranceles, como matricula u otro ingreso.

Evaluación de descargo

Esta Auditoria se ratifica en la observación.

Conclusión

El Colegio Nacional J. Augusto Saldivar no depositó sus ingresos, en tiempo y forma, trasgrediendo lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art.63° inciso a), incurriendo en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inciso e).

3.b) Los Ingresos registrados en la planilla de “Ejecución del Presupuesto de Ingreso” y en la planilla de “Sistemas de Fondos Propios”, son de fecha anterior a lo percibido a través de los Recibos de Dinero.

Las fechas de los Recibos de Dinero Nos. 418571 al 418573 que se describen en la rendición de la planilla de “Ejecución del Presupuesto de Ingreso” y en la del “Sistema de



Fondos Propios” son de fecha **10/02/06**, no coincidiendo con la fecha de percepción del ingreso según “Recibo de Dinero” de fecha **20/02/06**; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Recibo de Dinero			Ejecución de Fondos Propios			Sistemas de Fondos Propios		
Número	Monto G.	Fecha	Número	Monto G.	Fecha	Número	Monto G.	Fecha
418571 al 418573	105.000	20/02/06	418571 al 418573	105.000	10/02/06	418571 al 418573	105.000	10/02/06

Al no contar con un sistema de control eficiente, estos datos no son confiables, pues se constata que dicho colegio no da cumplimiento al Manual de Organización y Procedimientos FF30-Recursos Propios-Rendición de Cuentas, en lo referente a la Modalidad Operativa de las instituciones oficiales, específicamente en el punto 4 “Preparar y presentar la Rendición de Ingresos compuesta por el formulario de ejecución presupuesta de ingresos en 2 copias originales firmadas y selladas por el Director de la Institución acompañada del duplicado de los recibos de ingresos y la boleta de depósito original del banco con el sello y firma del cajero”.

Descargo

*Fue un error involuntario al **TRANSCRIBIR EN LA PLANILLA DE EJECUCIÓN DE FONDOS PROPIOS.***

Evaluación del descargo

Esta Auditoría se mantiene en la observación realizada, pues el descargo no justifica la diferencia en las fechas de los Recibos de Dinero con las Planillas de Ejecución.

Conclusión

No existe uniformidad en las informaciones sobre los ingresos, respecto a las fechas de los Recibos y la Planilla de Ejecución del Presupuesto de Ingresos remitidas al MEC.

Por lo expuesto, se constata que dicho colegio no da cumplimiento al Manual de Organización y Procedimientos FF30-Recursos Propios-Rendición de Cuentas, en lo referente a la Modalidad Operativa de las instituciones oficiales, específicamente en el punto 4.

3.c) Recibos de Dinero no visualizados

Entre los talonarios de “Recibo de Dinero”, proporcionados a esta auditoría por el Departamento de Ingresos del MEC, no se visualizan los números de Recibos del 418601 al 418650.

Por Memorando N° 13/06 se ha solicitado al MEC aclaración respecto a los recibos faltantes mencionados mas arriba; cuya respuesta presentada por Nota de fecha 02/10/06 menciona en el punto a) “*Que el recibo retirado por el C.N. J. A. Saldivar de la serie G N° 418601/650, no ha sido rendido hasta la fecha en la oficina de Ingresos del MEC.*”

Descargo

Del talonario serie G N° 418601/650 no fue rendida por un robo sufrido del Vehículo particular de la Directora en el estacionamiento de la cooperativa en fecha 23/10/2006, el mencionado talonario se encontraba sin uso alguno se adjunta copia autenticada de la denuncia policial.



Evaluación del descargo

Esta auditoria se ratifica en la observación realizada, ya que el documento remitido por el Colegio (denuncia policial) es de fecha 27/10/06, posterior al memo enviado por este Organismo Superior de Control de fecha 02/10/06, en el que se solicita la rendición de la serie del recibo, mencionada en la observación.

Conclusión

El colegio Nacional J. Augusto Saldivar ha utilizado recibos de la serie 418650 al 418700 en febrero del 2006, que corresponde a una numeración posterior a la no visualizada por esta auditoria.

4- COLEGIO NACIONAL MERCEDES IBARRA

El Colegio Nacional Mercedes Ibarra ha percibido en los meses de febrero a abril del 2006 **G. 3.010.000** (Guaraníes tres millones diez mil), por la cuenta Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, conforme a la planilla de Ejecución del Presupuesto de Ingreso, presentada al Ministerio de Educación y Cultura. El monto cobrado por el colegio en el 1er. cuatrimestre, representa el **48,55%** del total presupuestado para el año.

Observación

4.a) Ingresos depositados fuera del plazo establecido

Hemos verificado los Recibos de Dinero emitidos por el colegio, y al realizar la comparación con las boletas de depósitos, observamos que los mismos fueron depositados con varios días de atraso, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Recibo Nº	Monto G.	Fecha Ingreso	Fecha Deposito	Días de atraso
516151 al 516193	1.505.000	10/02/06	28/03/06	42
550851 al 550879	1.015.000	10/02/06	06/06/06	112
550880 al 550893	490.000	10/02/06	22/08/06	189
Total	3.010.000			

Al respecto, el Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Art.63° inciso a) expresa: ...*"que los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- *Un día hábil en la Capital de la Republica;*
- *Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país.*

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83° "**Infracciones**" inciso e) señala: *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos..."*

Descargo

El nombramiento de la nueva administración se produjo a mediados de marzo del encargado de despacho, adjunto fotocopia autenticada por la Dirección Gral. de Educación Media.



Por otra parte para su conocimiento los/as educandos son de condiciones muy humildes y les cuesta conseguir el importe para sus respectivas matriculas lo hacen entregando de a poco y como pueden, y es ese el motivo o causa principal del atraso en cuanto al deposito de los ingresos.

Evaluación del descargo

Esta Auditoria se ratifica en la observación.

Conclusión

La institución depositó sus ingresos fuera del plazo establecido, trasgrediendo lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art.63° inciso a), incurriendo en infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inciso e).

5. COLEGIO RVDO. PADRE “LUCIANO CESTAC”

El Colegio Nacional Reverendo Padre Cestac ha percibido en los meses de febrero a abril del 2006, la suma de **G. 7.372.000** (Guaraníes siete millones trescientos setenta y dos mil) en concepto de Venta de Bienes y Servicios de la Administración, conforme a la ejecución del presupuesto de ingresos presentada al Ministerio de Educación y Cultura.

El monto cobrado por el colegio en el 1er. Cuatrimestre, representa el **76,39%** del total presupuestado para el año.

Observación

5.a) Ingresos depositados fuera del plazo establecido

Los ingresos percibidos según “Recibos de Dinero” emitidos por la Institución, son depositados con varios días de atraso, como se puede observar en el siguiente cuadro.

Monto G.	Fecha Ingreso	Fecha Deposito	Días de atraso
3.000	14/02/06	19/04/06	95
3.000	23/02/06	19/04/06	87
12.000	06/02/06	19/04/06	104
51.000	07/02/06	19/04/06	103
285.000	08/02/06	19/04/06	102
144.000	09/02/06	19/04/06	101
441.000	10/02/06	19/04/06	100
171.000	24/02/06	19/04/06	86
1.110.000			

Al respecto, el Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que en su Art.63° inciso a) establece que los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la Republica;
- Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
- Tres días hábiles en otras localidades del país



Por su parte, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° **“Infracciones”** en su inciso e) expresa: *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...”*

Descargo

Los ingresos depositados fuera del plazo establecido se deben a las siguientes razones:

- *El costo de los pasajes que debe pagar el personal para realizar los diferentes depósitos, (el deposito lo realizamos en el BCP que dista muy lejos de la zona del colegio, son dos pasajes), luego la ejecución se hace en otra zona (MEC).*
- *El tiempo disponible de la Directora como del personal administrativo que están en otras instituciones en el turno mañana) por tanto resulta difícil realizar las gestiones correspondientes en este turno.*
- *La falta de seguridad que existe en el país y los depósitos lo debe realizar personal de confianza y no se dispone de ello.*

Evaluación del descargo

Esta Auditoria se ratifica en la observación.

Conclusión

El colegio Rvdo. Padre “Luciano Cestac” al no depositar sus ingresos, en tiempo y forma, trasgredió lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que en su Art.63° inciso a), incurriendo en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inciso e).

6. COLEGIO NACIONAL “CNEL JUAN FRANCISCO LOPEZ LYNCH”

El Colegio Nacional Cnel. Juan Francisco López Lynch, ha percibido en los meses de febrero a abril del 2006, la suma de **G. 7.944.000** (Guaraníes siete millones novecientos cuarenta y cuatro mil), en concepto de Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, conforme a la ejecución del presupuesto de ingresos presentada al Ministerio de Educación y Cultura. Esta suma representa solo el **12,61%** del total presupuestado.

Observación

6.a) Diferencia entre lo percibido según Recibo de Dinero y el monto depositado

A la planilla de Ejecución del Presupuesto de Ingreso, presentada por el colegio se adjuntan los duplicados de Recibo de Dinero y el comprobante del depósito efectuado en la cuenta N° 545438/8 del BNF y la cuenta N° 073 del BCP



A continuación se detallan los ingresos percibidos y depositado en el 1er. Cuatrimestre:

1 Monto presupuestado G.	2 Ingreso 1er. cuatrimestre según recibos G.	3 Monto según boleta de depósito G.	4 Fecha de deposito	5=2-3 Diferencia de deposito G.	6 Nº de boleta de deposito
63.000.000	7.944.000	2.000.000	10/04/06	5.444.000	116636
		500.000	10/04/06		937903
		2.500.000			
		4.000.000	21/06/06		301399
		3.000.000	26/07/06		776901
	7.944.000	9.500.000			

Del total recaudado en el 1er. Cuatrimestre, **G. 7.944.000** (Guaraníes, siete millones novecientos cuarenta y cuatro mil), se ha depositado la suma de **G. 2.500.000** (Guaraníes, dos millones quinientos mil) hasta el mes de abril del 2006, el monto restante fue depositado conjuntamente con los ingresos de mayo y junio según boletas de depósitos N° 301399 y 776901 en los días 21/06/06 y 26/07/06, respectivamente.

6.b) Ingresos Depositados fuera del plazo establecido

En la verificación realizada a los ingresos y su posterior depósito, correspondiente al mes de marzo de 2006, se constata que dichos depósitos son realizados con varios días de atraso, los cuales se presentan en el siguiente cuadro:

Recibo Nº	Monto G.	Fecha Ingreso	Fecha Deposito	Días de atraso
466013 al 466017	190.000	02/03/06	21/06/06	107
446018 y 446020	70.000	03/03/06	21/06/06	106
446021 al 466030	350.000	06/03/06	31/06/06	115
466031 al 466034	140.000	07/03/06	21/06/06	104
466035 al 466038	140.000	08/03/06	21/06/06	103
466039	35.000	10/03/06	21/06/06	101
466042	35.000	13/03/06	21/06/06	98
466043	50.000	13/03/06	10/06/06	86
466044	50.000	07/03/06	10/06/06	93
466045	50.000	06/03/06	10/06/06	94
466049 al 466050	100.000	02/03/06	10/06/06	98
466051 al 466052	70.000	16/03/06	21/06/06	95
466053	35.000	17/03/06	26/07/06	128
466055	35.000	21/03/06	26/07/06	125
446056	35.000	23/03/06	26/07/06	123
466156 al 466165	72.000	27/03/06	26/07/06	119
466166 al 466173	54.000	28/03/06	26/07/06	118
466174 al 466178	42.000	29/03/06	26/07/06	117
466179 al 466185	48.000	30/03/06	26/07/06	113
Total	1.601.000			

Con relación a los puntos 6.a y 6.b, el colegio Nacional "Cnel. Juan Francisco López Lynch" recaudó en concepto de aranceles educativos durante el 1er. Cuatrimestre del 2006 la suma de G. 7.944.000, (Guaraníes siete millones novecientos cuarenta y cuatro mil), de la cual depositó de G. 2.500.000 (Guaraníes dos millones quinientos mil), constatándose un monto no depositado de G. 5.444.000 (Guaraníes cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil).

En el cuadro 6.b se observa que tampoco depositó los ingresos percibidos en el mes de marzo, en tiempo y forma.



Por lo tanto, el mencionado colegio no dio cumplimiento en ambos casos a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art.63° inciso a) establece que los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la Republica;
- Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
- Tres días hábiles en otras localidades del país”

Por su parte, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° “**Infracciones**” señala en el inciso e) “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...”

Descargo (6.a y 6.b)

La diferencia el total recaudado en el primer cuatrimestre y lo depositado es que nuestra institución educativa alberga niños/as y jóvenes de Educación Escolar Básica y Educación Media y Técnica de escasos recursos económicos por lo que los alumnos/as van abonando de manera fraccionada las matriculas existiendo varios alumnos/as no matriculados todo esto ocasiona que se rinda por etapas.

Además se aclara que en concepto de ACES no se ha percibido ningún ingreso por la cual ocasiona que el mantenimiento general recaiga sobre la dirección para el inicio de las actividades y todo el año lectivo.

Evaluación del descargo

Nos ratificamos en las observaciones 6.a y 6.b.

Conclusión

La institución trasgredió lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art.63° inciso a), incurriendo en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inciso e).

7. COLEGIO NACIONAL “SAN ANTONIO DE PADUA”

El Colegio Nacional San Antonio de Padua ha percibido en los meses de febrero a abril del 2006, la suma de **G. 2.799.000** (Guaraníes dos millones setecientos noventa y nueve mil), por la Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, conforme a la ejecución del presupuesto de ingresos presentada al Ministerio de Educación y Cultura. El monto cobrado representa el **62,20%**.

Observación

7.a) Diferencia entre lo percibido según Recibo de Dinero y el monto depositado

Existe una diferencia de **G. 170.000** (Guaraníes, ciento setenta mil), debido a que el total depositado incluye cobranzas realizadas en los meses de noviembre y diciembre de 2005. La planilla de Ejecución del Presupuesto de Ingreso, presentada por el colegio va acompañada por los duplicados de Recibo de Dinero y el comprobante del depósito



efectuado en la cuenta N° 545438/8 del BNF. A continuación se detalla el ingreso percibido y depositado en el 1er. Cuatrimestre:

1 Monto presupuestado G.	2 Ingreso 1er. cuatrimestre según recibos G.	3 Monto según boleta de depósito. G.	4 Fecha de deposito	5=2-3 Diferencia de deposito G.	6 N° de boleta de deposito
4.500.000	2.799.000	2.969.000	25/07/06	170.000	318878

Descargo

En la mayoría de los casos los recibos fueron confeccionados en las fechas que constan en los mismos, aunque los montos fueron cobrados en varias fechas (cuotitas) debido al bajo ingreso económico de los alumnos. Al considerar el relativamente bajo monto de lo percibido, la Dirección del Colegio creyó oportuno realizar el depósito y la rendición en un solo paquete con los del año 2006.

Evaluación del descargo

Esta auditoria se ratifica en la observación realizada, ya que los ingresos percibidos por la institución fueron depositados en una sola boleta, lo cual dificulta controles posteriores.

7.b) Ingresos Depositados fuera del plazo establecido

Se ha verificado que los ingresos percibidos según Recibo de Dinero otorgado por la institución en el mes de febrero, son depositados recién en el mes de julio de 2006, conforme se expone en el siguiente cuadro.

Monto G.	Fecha Ingreso	Fecha Deposito	Diferencias
35.000	06/02/06	25/07/06	167
155.000	13/02/06	25/07/06	160
135.000	14/02/06	25/07/06	159
135.000	15/02/06	25/07/06	156
420.000	16/02/06	25/07/06	155
185.000	17/02/06	25/07/06	154
270.000	20/02/06	25/07/06	153
185.000	21/02/06	25/07/06	152
154.000	22/02/06	25/07/06	149
147.000	23/02/06	25/07/06	148
139.000	27/02/06	25/07/06	145
39.000	24/02/06	25/07/06	147
1.999.000			

Al respecto, el Decreto Reglamentario N° 8127 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" establece en su Art.63° inciso a): "que los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la Republica;
- Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
- Tres días hábiles en otras localidades del país"

Por su parte, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83° "Infracciones" establece en el inciso e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos..."



Descargo

Varios de los recibos fueron confeccionados en las fechas que constan en los mismos, pero los montos totales correspondientes a cada recibo fueron cobrados poco a poco. Esto es así debido a que a la gran mayoría de los alumnos de esta Institución son alumnos que no dependen económicamente de sus padres ya que son trabajadores, y por lo tanto, responsables de sí mismo. A esto se lo sumo la sobrecarga temporal de actividades en razón de que el Director del Colegio Nac. San Antonio de Padua es también catedrático en el turno mañana en otros varios centros educacionales, coincidiendo con el horario en que se realizan los trámites bancarios.

Es de mencionar además que el Colegio funciona solamente Tarde y Noche.

Evaluación del descargo

Esta Auditoria se ratifica en su observación.

Conclusión

La institución no depositó sus ingresos, en tiempo y forma, trasgrediendo lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art.63° inciso a), incurriendo en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83°, inciso e).

8. COLEGIO NACIONAL "LAS RESIDENTAS"

El Colegio Nacional Las Residentas ha percibido en el mes de febrero del 2006 la suma de **G. 815.000** (Guaraníes ochocientos quince mil), por la cuenta Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, conforme a la ejecución del presupuesto de ingresos presentada al Ministerio de Educación y Cultura, adjuntando los duplicados de los Recibos de Dinero, y depositada en las cuentas de BNF N° 545438/8. El monto cobrado representa el **7,84%** del total presupuestado para el año. En los meses de marzo y abril no existen rendiciones de ingresos, según Nota del 27/09/06.

8.a) Ingresos Depositados fuera del plazo establecido

Esta auditoria ha verificado los ingresos percibidos según Recibo de Dinero otorgado por la institución en el mes de febrero, cuyos depósitos son efectuados recién en el mes de julio de 2006, conforme se expone en el siguiente cuadro.

Monto G.	Fecha Ingreso	Fecha Depósito	Días de atraso
715.000	13/02/06	21/07/06	156
100.000	16/02/06	30/08/06	191

Al respecto, el Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" establece en su Art. 63° inciso a) *que los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- Un día hábil en la Capital de la Republica;
- Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón;
- Tres días hábiles en otras localidades del país



Por su parte, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° **“Infracciones”** en su inciso e) señala: *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...”*

Descargo

Se deposita en julio, por que el colegio funciona en el turno noche y no cuenta con personal administrativo que pueda realizar esa tarea en el horario de la mañana por yo Director ejerzo horas cátedras en otras instituciones públicos que me imposibilita a cumplir como manda la ley. Por que si voy a solicitar permiso, tengo que poner reemplazante y eso implica un costo económico para mi persona.

Evaluación del descargo

Esta Auditoria se ratifica en su observación.

Conclusión

La institución no depositó los ingresos percibidos, en tiempo y forma, trasgrediendo lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 63 inciso a), incurriendo en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83 inciso e).

9. COLEGIO NACIONAL “CMDTE. H. LEO NOWAK”

El Colegio Nacional Cmdte. H. Leo Nowak ha percibido en los meses de febrero a marzo del 2006 la suma de **G. 7.430.000** (Guaraníes siete millones cuatrocientos treinta mil), en concepto de Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, conforme a la ejecución del presupuesto de ingresos presentada al Ministerio de Educación y Cultura. El monto cobrado representa el **29%** del total presupuestado para el año.

9.a) Diferencia entre la cantidad de alumnos matriculados según Recibo de Dinero y listado de alumnos según Datos Estadísticos.

Colegio Nacional Cmdte. H. Leo Nowak						
Importe Matricula G.	1 Según Recibo de Dinero		2 Según Listado del Colegio		3=2-1 Diferencias	
	Cantidad Alumnos	Total G.	Cantidad Alumnos	Total G.	Cantidad Alumnos	Total G.
35.000	169	5.915.000	239	8.365.000	70	2.450.000
40.000						
50.000	29	1.450.000	47	2.350.000	18	900.000
100.000						
200.000		0		0	0	0
Totales	198	7.365.000	286	10.715.000	88	3.350.000

Según auditoria, **198** alumnos abonaron sus matrículas, y según Datos Estadísticos proveídos por el MEC son **286** alumnos matriculados, no se visualiza la rendición de **(88)** ochenta y ocho alumnos.

Descargo

A más de los controlados en las dependencias se han entregado con posterioridad los recibos N° 328526 al 328550 con un total de 25 matrículas de fecha 17 de mayo de 2006.-



Luego un talonario con los números 397601 al 397614 con un total de 14 matriculas de fecha 27 de Setiembre de 2006.

Y por ultimo un talonario con los números 397615 al 397646 con un total de 28 matriculas de fecha 30 de octubre de 2006.

También la Institución ha solicitado la Exoneración de Matricula de algunos alumnos de muy bajos recursos aprobada por Resolución 10007 de fecha 26 de setiembre de 2006 cuya copia acompañamos.

La sumatoria de lo expuesto mas arriba da un total 99 (noventa y nueve) matriculas; en los que incluye también a los alumnos trasladados de otras instituciones y no se encuentran en el cuadro estadístico inicial, cuyo faltante era de 88 (ochenta y ocho) matriculas.

Evaluación del descargo

Esta auditoria se ratifica en la observación realizada.

Conclusión

El colegio Nacional Cmdte. H. Leo Nowak presentó una Planilla de Ejecución del Presupuesto de Ingresos en la cual se registran ingresos correspondientes al mes de octubre y posteriormente al mes de marzo del 2006, sin una secuencia cronológica de los meses, para la expedición de los recibos de dinero.

10. Liceo Nacional San Vicente Ferrer.

El Liceo Nacional San Vicente Ferrer ha percibido en los meses de febrero a abril del 2006 la suma de **G. 4.505.000** (Guaraníes cuatro millones quinientos cinco mil) por la Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, conforme a la ejecución del presupuesto de ingresos presentada al Ministerio de Educación y Cultura. El monto recaudado en el 1er. cuatrimestre, representa el **32,53%** del total presupuestado para el año.

Observación

10.a) Diferencia entre lo percibido según Recibo de Dinero y el monto depositado

A la planilla de Ejecución del Presupuesto de ingreso presentada por el colegio, se adjuntan los duplicados de Recibos de Dinero y el comprobante del depósito efectuado en la cuenta N° 545438/8 del BNF.

A continuación se detallan los ingresos percibidos y depositados en el 1er. Cuatrimestre:

1 Monto presupuestado G.	2 Ingreso 1er. cuatrimestre según recibos G.	3 Monto s/boleta de depósito G.	4 Fecha de depósito	5=2-3 Diferencia de depósito G.	6 N° de boleta de depósito
13.850.000	1.915.000	2.050.000	27/02/06	135.000	684845
	2.590.000	3.416.000	07/08/06	826.000	307235
	4.505.000	5.466.000		961.000	

Como se puede observar en el cuadro precedente, existe una diferencia de **G. 961.000** (Guaraníes novecientos sesenta y un mil). Esto se debe a que en las boletas de depósitos en algunos casos incluyen ingresos correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2005 y en otros casos incluyen percepciones correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto del ejercicio fiscal de 2006.



Esta situación se expone en el siguiente cuadro:

Boleta de Depósito N°	Monto depositado G	Fecha de depósito	Monto percibido 1er. Cuatrimestre 2006 G.	Monto percibido diciembre 2005 G.	Monto percibido mayo, junio, julio y agosto de 2006 G.
684845	2.050.000	27/02/06	1.915.000	135.000	-0-
307235	3.416.000	07/08/06	2.590.000		826.000
Totales	5.466.000		4.505.000	135.000	826.000
				961.000	

Descargo

Monto percibido diciembre 2005: G. 135.000.-

La Institución abrió las inscripciones en ese mes para el año lectivo 2006, los depósitos se realizaron en los primeros meses del año por el hecho que hubo incertidumbre si habilitaban o no los cursos en los cuales se realizaron dichas matriculaciones, en caso de no abrirse dichos cursos se hubiese procedido a la devolución de dicho dinero, motivo por los cuales no se procedió al depósito en tiempo oportuno.

Adjuntamos fotocopias de los triplicados en los cuales se registran los alumnos matriculados en el año 2005 y formulario N° 3 de los cursos donde figura la matriculación de dichos alumnos. Monto percibido mayo, junio, julio y agosto 2006: Gs. 826.000.-

Efectivamente, corresponde recaudaciones de los meses mencionados, los mismos se refieren al segundo cuatrimestre del año 2005.

Evaluación de descargo

Esta auditoria se ratifica en la observación realizada.

Conclusión

El Liceo Nacional San Vicente Ferrer no discrimina los ingresos por el mes que corresponde, realizando depósito de una sola vez y en una sola boleta, dificultando el control posterior.

10.b) Ingresos Depositados fuera del plazo establecido.

Esta auditoria ha verificado que los ingresos percibidos en el mes de febrero son depositados con varios días de atraso, al respecto el Decreto Reglamentario N° 8127 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que establece en su Art.63° inciso a) que los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la Republica;
- Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
- Tres días hábiles en otras localidades del país



Para una mejor exposición lo insertamos en el siguiente cuadro

Monto G.	Fecha Ingreso	Fecha Depósito	Diferencias
35.000	10/02/06	27/02/06	13
425.000	13/02/06	27/02/06	12
310.000	14/02/06	27/02/06	11
232.000	15/02/06	27/02/06	9
302.000	16/02/06	27/02/06	7
530.000	20/02/06	27/02/06	5
24.000	17/02/06	07/08/06	164
407.000	21/02/06	07/08/06	165
121.000	22/02/06	07/08/06	162
57.000	23/02/06	07/08/06	161
77.000	24/02/06	07/08/06	160
107.000	27/02/06	07/08/06	158
2.627.000			

Descargo

La Institución no cuenta con un auxiliar administrativo para el depósito regular de lo percibido, así mismo dicho procedimiento tendría un costo administrativo considerable teniendo en cuenta los pasajes de ida y vuelta al Banco en forma diaria.

Por los motivos expuestos los depósitos no lo realizamos conforme a los procedimientos legales existentes, independiente a lo señalado, la Directora y la Secretaria realizan actividades en otras Instituciones Educativas en el horario Pre-establecido para los depósitos en Bancos.

Evaluación del descargo

Esta Auditoria se ratifica en su observación.

Conclusión

El Liceo Nacional San Vicente Ferrer no depositó sus Ingresos, en tiempo y forma, trasgrediendo lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art.63° inciso a), incurriendo en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83°, inciso e).

10.c) Diferencia entre la cantidad de alumnos matriculados según Recibo de Dinero y listado de alumnos según Datos Estadísticos.

Liceo Nacional San Vicente Ferrer							
Importe Matricula G.	1 Según Recibo de Dinero		2 Según Listado del Colegio		3=2-1 Diferencias		
	Cantidad Alumnos	Total G.	Cantidad Alumnos	Total G.	Cantidad Alumnos	Total G.	
35.000	55	1.925.000	63	2.205.000	8	280.000	
40.000		0		0	0	0	
50.000	42	2.100.000	49	2.450.000	7	350.000	
100.000		0		0	0	0	
200.000		0		0	0	0	
Totales	97	4.025.000	112	4.655.000	15	630.000	

Según auditoria **97** alumnos abonaron sus matriculas, y según Datos Estadísticos proveídos por el MEC son **112** alumnos matriculados, no visualizándose la rendición de **(15)** quince alumnos.



Descargo

La composición de la diferencia señalada es la siguiente:

a) 3 Alumnos los cuales abonaron sus respectivas matriculas en diciembre de 2005.

Vera, José	1er. Curso Científico
Benítez, Cristhiam	1er. Curso Técnico
Balbuena, Juan	2º Curso Técnico

b) 3 Alumnos cuyo importe de sus respectivas matriculas fueron depositadas en fecha 25 de octubre de 2006.-

Rojas, Ruth	3er. Curso Técnico
Figueredo, Glenia	2º. Curso Ciencias Sociales
Galeano, Walter	2º Curso Técnico

c) 8 Alumnos los cuales aun no abonaron la matricula del presente año lectivo

Estigarribia, Robert	1er. Curso Científico
Rótela Miguel	1er. Curso Científico
Sotto, Walter	1er. Curso Científico
Bernal, Carlos	2º. Curso Ciencias Sociales
González, Gustavo	2º. Curso Ciencias Sociales
Dávalos, Giselle	3er. Curso Técnico
Guzmán, Rodrigo	3er. Curso Técnico
Ríos, Marta	3er. Curso Técnico

d) 1 Alumno el cual salió de la Institución sin abonar la matricula correspondiente, en tal sentido, la Dirección se haría cargo de dicho importe.

Cajes, Cristian	1er. Curso Científico
-----------------	-----------------------

Evaluación del descargo

La Institución levanta parcialmente la observación, pues ha remitido a esta auditoria los recibos de dinero correspondiente al pago de 6 matriculas.

Conclusión

El Liceo Nacional San Vicente Ferrer no presentó los documentos de respaldo correspondiente al pago de matrícula de 9 (nueve) alumnos, pendientes de cobro a la fecha de culminación de esta auditoria.



CAPITULO III

INGRESOS GENERADOS EN LA SUB CUENTA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

Explotación de cantina y librería.

De los colegios que poseen contrato para la explotación de cantina se visualiza que 3 (tres) de ellos no cumplen con lo estipulado en el contrato, en tiempo y forma, en lo referente al pago de arrendamiento y depósito mensual por dicha concesión, conforme se observa en el siguiente cuadro.

Colegios	Fecha Contrato	Vigencia del Contrato	Monto Mensual Cantina G.	Depositado 1er. cuatrimestre G.	Diferencia a depositar G.
1.Gral. Bernardino Caballero	28/06/06	01/03/06 - 30/11/06	600.000	600.000	600.000
2.Cnel.Juan F. López L. (*)	Sin fecha	21/02/06 – 30/11/06	850.000	0	2.550.000
3. Dr. J. Augusto Saldivar(*)			300.000	0	600.000
Totales			1.750.000	600.000	3.750.000

(*) Explotación de cantina administrada por la ACE (Aso. de Cooperadora Escolar)

COLEGIO BERNARDINO CABALLERO

Observación-11

Explotación de cantina

En el Colegio Bernardino Caballero, la vigencia del contrato por explotación de cantina es a partir del mes de marzo a noviembre del corriente año, por la suma de **G. 600.000** (Guaraníes, seiscientos mil) mensuales, la forma de pago es del 1 al 5 de cada mes en forma adelantada. El colegio cobró por un mes (marzo/06) en el periodo analizado, según Recibo de Dinero 495298 del 04/04/06 y se realizó el depósito el 05/04/06 según boleta de depósito N° 841779, faltando cobrar por el mes de abril.

Al respecto, el Contrato de Concesión de Explotación de Cantina en la cláusula tercera expresa: *“El canon por el arrendamiento de espacio físico y explotación del servicio de cantina es de GUARANÍES SEISCIENTOS MIL (Gs. 600.000) por cada MES”,* y en la cláusula séptima establece: *“El incumplimiento en las condiciones y estipulaciones fijadas en este contrato será causal de rescisión unilateral de este contrato”.*

Asimismo, el Manual de Organización y Procedimiento FF30-Recursos Propios-Rendición de Cuentas en el ítem 3 señala: *“Depositar los Ingresos íntegramente (inclusive los ingresos de Librería, Cantina, Fotocopia, otros ingresos) en los Bancos habilitados: BCP Cta. N° 073 y BNF Cta. N° 545438/8, dentro de las 72 horas de haber percibido el ingreso (3 días hábiles). En caso de incumplimiento será pasible de sanciones: Ej. Retención de los cartones de Títulos, no podrán acceder a nuevas transferencias de fondos y Sumario Administrativo”.*

La Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 83 “Infracciones” señala en el inciso e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...*

Descargo

Los pagos con atraso en concepto de alquiler de cantina con el contrato debido a que la adjudicataria, en conversación con la encargada de despacho solicitó que los pagos se



realicen por mes vencido debido a que la misma realizó una importante inversión para equipar la cantina en cuestión.

Es importante mencionar que todos estos errores cometidos en el cual he incurrido anteriormente fueron superados mediante las aclaraciones e instrucciones brindadas por esta Contraloría

Evaluación del descargo

Esta auditoria se ratifica en la observación realizada.

Conclusión

Atendiendo la falta de pago por arrendamiento de Explotación de Cantina correspondiente al mes de abril, se concluye que el Colegio Bernardino Caballero no dio cumplimiento a las cláusulas tercera y séptima del contrato y al ítem 3 del Manual de Organización y Procedimiento FF30-Recursos Propios-Rendición de Cuentas. Incurriendo en la infracción prevista en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83 inciso e).

COLEGIO JUAN FRANCISCO LOPEZ LYNCH

Observación-12

Explotación de cantina

El Colegio Juan Francisco López Lynch no depositó el monto correspondiente en concepto de explotación de cantina, desde la vigencia del contrato 21 de febrero al 30 de noviembre del año 2006; siendo el monto mensual la suma de **G. 850.000** (Guaraníes ochocientos cincuenta mil), adeudando la suma de G. 2.550.000 (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil) en el período auditado.

Al respecto, el Contrato de Concesión por explotación de cantina en la cláusula segunda dispone: *"LA CONTRATADA se desempeñará como Cantinera de la institución, debiendo abonar en concepto de arrendamiento la suma de Guaraníes Ochocientos Cincuenta Mil (Gs. 850.000)", y en la cláusula novena establece: "El incumplimiento de una de las cláusulas por parte de la contratada faculta al contratante a rescindir del contrato automáticamente; quedando sin compromiso y en libertad de gestionar un nuevo contrato con otro postulante para el usufructo de la cantina"*.

Asimismo, el Manual de Organización y Procedimiento FF30-Recursos Propios-Rendición de Cuentas en el ítem 3 señala: "Depositar los Ingresos íntegramente (inclusive los ingresos de Librería, Cantina, Fotocopia, otros ingresos) en los Bancos habilitados: BCP Cta. N° 073 y BNF Cta. N° 545438/8, dentro de las 72 horas de haber percibido el ingreso (3 días hábiles). En caso de incumplimiento será pasible de sanciones: Ej. Retención de los cartones de Títulos, no podrán acceder a nuevas transferencias de fondos y Sumario Administrativo".

Descargo

La explotación de cantina esta a cargo de la Comisión de padres del Colegio que consta en el contrato y no está administrado por la dirección. La comisión de Padres se encarga de pagar a la encargada/ama de llaves y la compra de materiales de limpieza.



Evaluación del descargo

Esta auditoria se ratifica en la observación realizada.

Conclusión

El Colegio Juan Francisco López Lynch no depositó el monto correspondiente en concepto de explotación de cantina, de G. 2.550.000 (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil) durante el período auditado, no dando cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas segunda y novena del Contrato de Concesión; y a lo establecido en el ítem 3 del Manual de Organización y Procedimiento FF30-Recursos Propios-Rendición de Cuentas” Depositar los Ingresos íntegramente (inclusive los ingresos de Librería, Cantina , Fotocopia, otros ingresos) en los Bancos habilitados: BCP Cta. N° 073 y BNF Cta. N° 545438/8, dentro de las 72 horas de haber percibido el ingreso (3 días hábiles). En caso de incumplimiento será pasible de sanciones: Ej. Retención de los cartones de Títulos, no podrán acceder a nuevas transferencias de fondos y Sumario Administrativo. . Incurriendo en la infracción prevista en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83 inciso e).

COLEGIO DR. J. AUGUSTO SALDIVAR

Observación-13

Explotación de Cantina

El Colegio Nacional Dr. J. Augusto Saldívar, no remitió el contrato correspondiente a la explotación de cantina. Al respecto la jefa de ingresos del MEC nos proporciona una nota remitida por el colegio Nacional Dr. J. Augusto Saldívar de fecha 28 de junio de 2006 firmada por la Directora Prof. Idolvina Arellano dirigida a la Lic. Lucina González, Jefa de Rendición de Cuenta-MEC, en la cual expresa: “...que la ACE (Asociación de Cooperadora Escolar) de la institución, es la encargada de recibir y administrar mensualmente hasta fecha, el ingreso que se percibe por la explotación de la cantina, y que a partir del próximo mes de julio se depositará a la dependencia correspondiente.

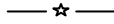
Descargo

Se refiere a la explotación de la cantina en la Institución, al colegio le corresponde Gs. 300.000 (Trescientos mil guaraníes) mensual, la ACE se encarga de administrar el ingreso de ese rubro para el mantenimiento y reposición elementos eléctricos como por ejemplo la lumínica de la institución, sillas, sanitarios, retiro de contenedores. Se adjunta documentos que respaldan la administración del alquiler por parte de la A.C.E se adjuntan documentos respaldatorios y boletas de depósitos N° 510946, en fecha 26/10/2006 y boletas de deposito N° 540801 en fecha 30/10/2006.

Evaluación del descargo

Esta auditoria se ratifica en la observación realizada debido a que no se remitió el contrato y ningún documento referente a la explotación de cantina.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 83 “Infracciones” inc. f) cualquier otro acto o Resolución con infracción de esta Ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.



Conclusión

El Colegio Dr. J. Augusto Saldivar no cuenta con el contrato para la explotación de cantina, incurriendo en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 83 inc. f)

Recomendación

El Colegio Dr. J. Augusto Saldivar, deberá contar con el contrato correspondiente para la explotación de la cantina, donde se estipulen los derechos y obligaciones de las partes.

BORRADOR



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por el MEC, de los cuales son responsables los funcionarios de la institución auditada, intervinientes en las operaciones que se efectuaron, se concluye:

- Los Colegios Nacionales de la localidad de Fernando de la Mora – Departamento Central:
 - Colegio Nacional EMD “Dr. Fernando de la Mora”
 - Colegio Nacional “General Bernardino Caballero”
 - Colegio Nacional “Reverendo Padre Luciano Cestac TT y N”
 - Colegio Nacional “Coronel Juan Francisco López Lynch”
 - Colegio Nacional “Comandante H. Leo Nowak”
 - Liceo Nacional “San Vicente Ferrer”
 - Colegio Nacional “Doctor J. Augusto Saldivar”
 - Liceo Nacional “Nanawa T.N”
 - Colegio Nacional “San Antonio de Padua”
 - Colegio Nacional “Las Residentas”
 - Colegio Nacional “Mercedes Ibarra”,

No depositaron sus ingresos en la cuenta bancaria habilitada para el efecto, en tiempo y forma, transgrediendo el Decreto N° 8127/00 “*Por el cual se establecen las disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el “Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”, Art. 63° “Cuentas de la Tesorería General”, inciso a), incurriendo en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83°, inciso e).*”

- El Colegio Nacional de EMD Dr. Fernando de la Mora ha recibido transferencias de fondos del MEC, a pesar del atraso con que depositan los ingresos percibidos, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos FF30 – Rendición de Cuentas, Modalidad Operativa, punto 3.
- El MEC cuenta con un control interno deficiente, respecto a los ingresos percibidos por los colegios de la ciudad de Fernando de la Mora.
- La Sección Ingresos del MEC no confronta las Planillas de Ejecución del Presupuesto de Ingresos con los recibos correspondientes. La Planilla de Sistema de Fondos Propios confeccionada por el MEC, presenta diferencias con respecto al documento proporcionado por los colegios. Asimismo, los Recibos de Dinero no son utilizados en forma correlativa.
- Los “Recibos de Dinero” no son expedidos conforme al Decreto N° 11561 de fecha 12 de noviembre de 1991 “*Por el cual se establecen normas referentes a la expedición de los instrumentos de percepción de rentas públicas y de comprobantes de ingresos que contendrán los siguientes datos mínimos, nombre de la institución, lugar y fecha de expedición del comprobante, nombre y Apellido o razón social del contribuyente, Descripción del ingreso y su valor expresado en guaraníes.*”
- Los informes proporcionados por los colegios, comparados con los datos estadísticos proporcionados por el MEC, presentan diferencias en lo referente a la cantidad de alumnos matriculados.



- Los colegios Bernardino Caballero y Juan F. López Lynch no depositaron los montos totales de los ingresos percibidos en concepto de arrendamiento por explotación de cantina, trasgrediendo diferentes cláusulas de los contratos, y el ítem 3 del Manual de Organización y Procedimiento FF30-Recursos Propios-Rendición de Cuentas; incurriendo en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83, inciso e).
- El Colegio Dr. J. Augusto Saldivar no cuenta con el contrato para la explotación de cantina, incurriendo en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 83, inc. f).

BORRADOR



CAPITULO V

RECOMENDACIONES GENERALES

El Departamento de Ingresos dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, deberá:

- Adoptar las medidas pertinentes a fin de salvaguardar los recursos; verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa proporcionadas por los colegios, a fin de promover la eficiencia en las operaciones; y, estimular la observancia de la política establecida por el MEC, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos y metas programadas
- Monitorear en forma permanente las rendiciones efectuadas por los colegios, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, tales como: Decreto N° 8127/00 00 *“Por el cual se establecen las disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”*, Art. 63, inciso a) y el Manual de Organizaciones y Procedimientos, Modalidad Operativa de las Instituciones Oficiales, punto 3, y Recomendaciones del Departamento de Recursos Institucionales, párrafo 5.
- Proceder conforme al Decreto N° 11561 de fecha 12 de noviembre de 1991 *“Por el cual se establecen normas referentes a la expedición de los instrumentos de percepción de rentas públicas y de comprobantes de ingreso...”*.
- Arbitrar los procedimientos y medidas pertinentes, a fin de que las entidades educativas cuenten con el “Contrato de arrendamiento por explotación de cantina, librería y otros”, en el que se estipulen los derechos y obligaciones de las partes.

Es nuestro informe.

Asunción, 28 de diciembre de 2006

Lic. Leticia Raquel Penayo
Auditora

Lic. Raúl Burgos Orué.
Auditor

Lic. María Estela Duarte
Jefa de Equipo

Lic. Víctor O. Ramírez P.
Supervisor

Lic. Benita Jara Cañiza
Directora General
Dirección General de la Administración Central